



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1665

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 310 DE 2025 CÁMARA

por la cual se establece el marco normativo para la regulación de las emisoras sin título habilitante en Colombia, la democratización y protección del espacio radioeléctrico y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2025.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOSA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: por la cual se establece el marco normativo para la regulación de las emisoras sin título habilitante en Colombia, la democratización y protección del espacio radioeléctrico y se dictan otras disposiciones.

ASUNTO: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

Señor Secretario:

Mediante el presente atendiendo mis compromisos y responsabilidades congresionales, presento ante usted, la iniciativa legislativa, para que la misma sea tenida en cuenta, se radique y se inicie el trámite correspondiente, para que se convierta en ley de la República.

Con mi acostumbrado respeto

Atentamente:

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante por Bolívar
Pacto Histórico.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 310 DE 2025 CÁMARA

por la cual se establece el marco normativo para la regulación de las emisoras sin título habilitante en Colombia, la democratización y protección del espacio radioeléctrico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPÍTULO I:

Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que regularice 1500 emisoras sin título de concesión en un periodo no mayor a 6 años, con el fin de garantizar su democratización y el funcionamiento de las emisoras comunitarias y alternativas en Colombia.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Aplica a todas las emisoras comunitarias del país y a las entidades estatales encargadas de su supervisión.

Artículo 3°. Principios rectores. Se garantizarán la pluralidad, la independencia editorial, el acceso equitativo y la sostenibilidad financiera de las emisoras comunitarias y alternativas.

DEFINICIONES

Artículo 4°. Para efectos de la implementación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Emisora comunitaria: Medio de comunicación sin ánimo de lucro que opera en una comunidad específica con el objetivo de promover la participación ciudadana y el desarrollo local.

Licencia de operación: Permiso otorgado por el Estado para la transmisión de contenidos en una frecuencia específica.

Espectro radioeléctrico: Recurso público limitado administrado por el Estado para la transmisión de señales de radio y televisión.

Sostenibilidad financiera: Estrategias económicas que permiten la operación continua de una emisora sin comprometer su independencia.

Emisora alternativa: Medio de comunicación sin ánimo de lucro que opera en una comunidad específica sin título de concesión con el objetivo de promover la participación ciudadana y el desarrollo local.

CAPÍTULO II:

Licenciamiento y operación

Artículo 5°. Requisitos para la obtención de licencia. Las emisoras comunitarias y alternativas deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

Artículo 6°. Duración y renovación de la licencia. La licencia será otorgada por un periodo de diez (10) años, renovable previa evaluación de cumplimiento.

Artículo 7°. Participación comunitaria. La programación de las emisoras deberá reflejar la diversidad cultural y social de la comunidad a la que sirven.

CAPÍTULO III:

Financiamiento y sostenibilidad

Artículo 8°. Fuentes de financiamiento. Se permitirá el financiamiento mediante donaciones, convenios con entidades públicas y privadas, y publicidad limitada conforme a la reglamentación.

Artículo 9°. Publicidad en emisoras comunitarias. La publicidad no podrá superar el 30% del tiempo total de emisión diaria.

CAPÍTULO IV:

Supervisión y control

Artículo 10. Entidad reguladora. La Agencia Nacional del Espectro (ANE) y el MinTIC serán responsables de la supervisión del cumplimiento de la normativa.

Artículo 11. Sanciones. Se establecen sanciones para aquellas emisoras que, no teniendo una concesión, decidan no acogerse a esta ley o sean

reincidentes en el uso ilegal del espectro luego de ser cobijados por la esta ley.

CAPÍTULO V:

Disposiciones finales

Artículo 12. Reglamentación. El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para reglamentar los aspectos técnicos de esta ley.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente:


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara
Autora.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes históricos

Las emisoras comunitarias y “alternativas” en Colombia han sido un elemento clave en la democratización de la información, promoviendo la participación ciudadana y el desarrollo local. Desde la expedición de la Ley 72 de 1989 y su posterior reglamentación, se ha buscado garantizar el acceso equitativo a los medios de comunicación. Sin embargo, la evolución tecnológica y las necesidades sociales exigen una normativa para garantizar el acceso equitativo de la población en general, siendo la libertad de expresión, un derecho fundamental internacionalmente reconocido.

Las emisoras comunitarias y “alternativas” en Colombia han desempeñado un papel fundamental en la promoción de la participación ciudadana y el desarrollo local. Estas emisoras son gestionadas por organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro y buscan reflejar la diversidad cultural y social de sus respectivas comunidades.

Según datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), Colombia cuenta con un total de 1.705 emisoras registradas. De estas, 691 son emisoras comunitarias, representando el 41,8% del total. Las emisoras comerciales constituyen el 39,3%, y las emisoras de interés público el 18,9%.

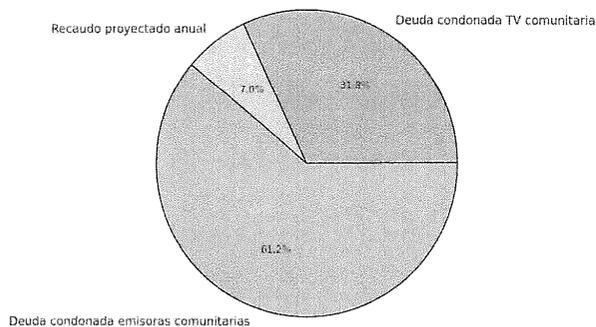
De otra parte y sin una cifra exacta la Agencia nacional del espectro (Ane), manifestó en el año 2021 se habían detectadas cerca de 1000 emisoras las cuales funcionaban de manera irregular en el país.

La distribución de las emisoras comunitarias es heterogénea a lo largo del territorio nacional, Antioquia es el departamento con mayor número de estas emisoras comunitarias, reconociendo, que a la par de Bogotá y Cundinamarca, es el territorio con mayor número de Municipios, en nuestro país.

A continuación, presentamos un análisis en gráfico de torta sobre las deudas condonadas, el

recaudo proyectado y su impacto en las emisoras comunitarias y operadores de TV comunitaria en Colombia.

Análisis de Deudas, Recaudos y Proyecciones en Emisoras Comunitarias



II. OBJETO DE LA LEY

Establecer un marco normativo para la creación, funcionamiento, legalización, financiamiento y supervisión de las emisoras comunitarias alternativas en Colombia, garantizando su autonomía y sostenibilidad en el marco del respeto a la libertad de expresión y el acceso a la información de los territorios en general, buscando la democratización, el acceso y la consecución de títulos habilitantes para quienes ejercen de manera irregular. Aumentando así, la proyección del recaudo por uso del espectro y la presencia de las emisoras comunitarias a un 88% del territorio nacional.

II. I OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Regular por concesión y garantizar la operación de 1500 emisoras sin título habilitante que actualmente funcionan en Colombia.

2. Garantizar mecanismos de financiamiento sostenible sin comprometer su independencia.

3. Establecer un marco de supervisión que evite prácticas monopolísticas que garantice pluralidad y un fácil acceso a licencias de concesión para el servicio de radiodifusión comunitaria.

4. Fomentar el uso legal del espectro, así como de las emisoras comunitarias como herramienta de educación y cohesión social.

5. Promover experiencias exitosas de otros países en la regulación de emisoras comunitarias.

6. Establecer un periodo obligatorio anual para la oferta de canales, igual periodo de tiempo para la entrega de concesiones de radio comunitaria en el país mediante convocatorias públicas.

7. Todo proceso de diálogo que a bien se dé entre el estado y organizaciones legalmente constituidas que busquen la disminución del uso ilegal del espectro y promover la libertad de expresión, deberá ser atendido por la autoridad designada para tal fin y esta deberá garantizar las herramientas, capacitaciones que a bien se requieran para lograr un uso regularizado del espectro radioeléctrico, priorizando el diálogo como método para la resolución de conflictos.

8. Establecer el uso y desarrollo de plataformas por la autoridad competente, en la que se evidencie la transparencia en las convocatorias públicas que

busquen la adjudicación de concesiones, garantizando a los participantes el libre acceso a los procesos de evaluación y selección en tiempo real, así mismo se obliga la presencia de veedores ciudadanos en todo el proceso de planeación, ejecución, evaluación y adjudicación de las concesiones.

9. Crear la mesa nacional de veeduría ciudadana y control de procesos de adjudicación, cuya función será velar y denunciar actos monopolísticos en los procesos de selección objetiva y será financiada en su totalidad por el fondo único de tic (Funtic).

10. Prohibir la promulgación y uso del término Clandestino y/o cualquier otro término despectivo para referirse pública o privadamente a los medios de comunicación no regularizados por parte de las entidades encargadas de su regulación, vigilancia y control ya que esto contraría el artículo 13 de la constitución

DEFINICIONES

1. Emisora comunitaria: Medio de comunicación sin ánimo de lucro que opera en una comunidad específica con el objetivo de promover la participación ciudadana y el desarrollo local.

2. Licencia de operación: Permiso otorgado por el Estado para la transmisión de contenido en una frecuencia específica.

3. Espectro radioeléctrico: Recurso público limitado administrado por el Estado para la transmisión de señales de radio y televisión.

4. Sostenibilidad financiera: Estrategias económicas que permiten la operación continua de una emisora sin comprometer su independencia.

5. Emisora alternativa: Medio de comunicación sin ánimo de lucro que opera en una comunidad específica sin título de concesión con el objetivo de promover la participación ciudadana y el desarrollo local.

III. EXPERIENCIAS EN OTROS PAÍSES

Argentina: La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (2009) establece cuotas de espectro para medios comunitarios.

México: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2014) reconoce y protege los radios comunitarios.

Brasil: La legislación permite la financiación pública y la reserva del espectro para radios comunitarias.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Constitución Política de Colombia de 1991

La Constitución de 1991 establece principios fundamentales para la protección de la diversidad cultural y étnica de Colombia, garantizando derechos a las comunidades afrodescendientes, indígenas y otros grupos marginados.

Artículo 2º. Este artículo establece como uno de los fines esenciales del Estado “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política,

administrativa y cultural de la Nación”. Esto garantiza la participación activa de las comunidades afro e indígenas en la vida cultural y social de la nación.

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación, asegurando la inclusión y salvaguarda de las comunidades históricamente marginadas.

Artículo 13. Prohíbe cualquier tipo de discriminación, reafirmando el principio de igualdad de oportunidades para todos, incluyendo a las personas afrodescendientes, indígenas, en condición de discapacidad y a la población LGBTIQ+.

Artículo 20. Garantiza el derecho a la libertad de expresión, a la información y a la creación de medios de comunicación.

Artículo 75. Establece que el espectro electromagnético es un bien público imprescriptible e inajenable. También garantiza que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para acceder a su uso.

Artículo 93. Incorpora los tratados internacionales sobre derechos humanos como parte del orden jurídico colombiano, hacen parte de la constitución política lo cual es clave para garantizar la protección de los derechos de las comunidades para a través de los medios de comunicación puedan ejercer y defender sus derechos.

Ley 1341 de 2009: Regula las TIC en Colombia. La Ley 1341 de 2009, dispone que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, dispone que el fin último de intervención del Estado en el Sector TIC es propender por el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Decreto número 2805 de 2008: Regula el servicio de radiodifusión comunitaria. (Resolución número 002614 de 2022, regula el servicio de radio difusión sonora)

V. MARCO INTERNACIONAL

La comunidad internacional, siempre se ha preocupado en la apertura de las comunicaciones teniendo en cuenta que los estados partes de los diversos estatutos regionales e internacionales, establezcan un marco normativo que permitan el cabal ejercicio de la libertad de expresión, en ese contexto, encontramos instrumentos la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La misma Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.

El cual establece que: “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y de pensamiento. Este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir ideas e información de cualquier tipo...” por ende es una de las tantas obligaciones que tiene nuestro Estado y en particular el órgano legislativo de

llevar a cabo dentro de sus funciones congresuales, leyes que permitan que el citado artículo no se convierta en letra muerta.

Informe de la Unesco sobre medios comunitarios 2021. Para los propósitos que se buscan con el presente proyecto de ley, reviste importancia lo expresado por dicha entidad y es del siguiente tenor literal: “Los medios comunitarios son medios independientes, que pertenecen a la comunidad y están gestionados por ella. Se trata de medios alternativos a los medios públicos y comerciales, por lo tanto, son importantes para una ecología plural de los medios, ya que ayuda a prevenir la concentración de la propiedad de medios y permite a la población ejercer su derecho a la libertad de expresión. Su definición clara y reconocimiento legal son necesarios para que operen legalmente y sin presiones ideológicas, políticas o económicas. Los Estados pueden promover activamente los medios comunitarios a través de diferentes medidas, como reservar partes específicas del espectro de radiofrecuencias para radio comunitarias, establecer precios preferenciales para las licencias, dar financiación pública, etc...”.

VI. IMPACTO FISCAL

Conforme a lo establecido en el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, que regula la planeación del desarrollo y la inversión pública dentro de los principios de sostenibilidad fiscal, el impacto fiscal derivado de la implementación de esta ley será limitado y manejable dentro del marco presupuestal del Estado. El proyecto se financiará principalmente a través de recursos asignados del Presupuesto General de la Nación, con la posibilidad de acceder a fuentes complementarias como fondos de cooperación internacional y donaciones privadas, conforme a lo previsto en la Ley 819 de 2003, que regula la sostenibilidad fiscal y el manejo prudente de los recursos públicos.

Este proyecto no solo busca la promoción simbólica de los derechos humanos (artículo 93 de la Constitución), sino que también generará un retorno social positivo al fortalecer la cohesión comunitaria y el desarrollo económico local. Al centrarse en la inclusión de sectores históricamente marginados, se alinea con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución (artículo 13). En cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia, como los derivados de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, este proyecto promueve un enfoque de equidad y justicia social. De acuerdo con el artículo 2º de la Constitución, el Estado colombiano está llamado a proteger a todas las personas residentes en su territorio y a garantizar el respeto de sus derechos fundamentales.

En resumen, el impacto fiscal de las emisoras comunitarias de llegarse a presentar está debidamente justificado y se enmarca en los principios de sostenibilidad fiscal, justicia social y promoción

de los derechos humanos, garantizando un uso eficiente de los recursos públicos y contribuyendo a la construcción de una sociedad más equitativa e inclusiva.

VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

En relación con el posible conflicto de interés que podría suscitarse en la implementación de este proyecto de ley, es necesario aclarar que no existe conflicto alguno, dado que la regulación de las emisoras tiene como objetivo el beneficio colectivo y el fortalecimiento de los procesos de las comunicaciones entre las comunidades, de personas indeterminadas.

En concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), específicamente en su artículo 11, se establece que las autoridades deben actuar en función del interés general.

Las emisoras Comunitarias se ajustan a este principio, ya que se busca proteger y promover los derechos de grupos históricamente marginados y víctimas de la discriminación, por los grandes monopolios, que aplastan a los menos desfavorecidos.

De igual manera, el Código de Ética del Servidor Público (Ley 734 de 2002) en su artículo 34, numeral 1, establece que los servidores públicos deben actuar sin favorecer intereses particulares o privados, asegurando siempre el beneficio del bien común. Este proyecto no favorece a un grupo específico con intereses económicos o personales, sino a comunidades indeterminadas y globales.

En conclusión, no se identifican conflictos de interés, ya que el proyecto busca exclusivamente permitirles a las personas operar sus emisoras sin restricción alguna, contribuyendo al bienestar general de la sociedad y alineándose con los principios de equidad y justicia consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano.

De los honorables Congresistas,


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara

El día <u>4</u> de <u>Septiembre</u> del año <u>2025</u> El proyecto presentado en este despacho el número de Ley <u>310</u> <input checked="" type="checkbox"/> Ato Legislativo Con su correspondiente suscritos, suscrito Por: <u>DR Dorina Hernandez Palomino</u>

SECRETARÍA GENERAL

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se declara a Santa Marta D. T. C., e H. y Cartagena de Indias D. T., y C., ciudades de encuentro de la diversidad histórica, étnica y de las culturas de la nación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General de la honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

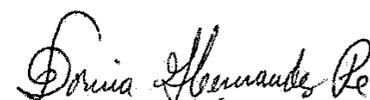
Asunto: Radicación Proyecto de Ley número 311 de 2025 Cámara, por medio de la cual se declara a Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T. y C., ciudades de encuentro de la diversidad histórica, étnica y de las culturas de la nación y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor secretario:

En cumplimiento del artículo 114 de la Constitución Política de 1991 y conforme al artículo 6 numeral 2 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar ante usted el siguiente Proyecto de Ley titulado, por medio de la cual se declara a Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T. y C., ciudades de encuentro de la diversidad histórica, étnica y de las culturas de la nación y se dictan otras disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, dar inicio al trámite legislativo correspondiente.

Atentamente, Atentamente:


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara Por Bolívar
Pacto Histórico. -

PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se declara a Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D. T., y C., ciudades de encuentro de la Diversidad Histórica, Étnica y de las Culturas de la nación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Declárese, reconózcase y exáltese como ciudades de encuentro de las diversidades Históricas, étnicas y de las culturas de la nación a los Distritos turístico, cultural e histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena y Cartagena de Indias, Distrito Turístico y cultural, en el departamento de Bolívar. ubicados a orillas del

mar caribe, en razón de su importancia histórica y cultural para el país, del mestizaje y la convergencia de expresiones culturales, locales, nacionales e internacionales en razón de su importancia histórica y cultural para el país, sus identidades étnicas y la convergencia de expresiones culturales territoriales, y en el marco de las políticas y programas establecidos en el Plan Interinstitucional de Fortalecimiento Patrimonial y Cultural de la Comisión Especial Interinstitucional Interétnica y de las Culturas (CEIIC).

Artículo 2°. Fechas conmemorativas. Declárese y reconózcase la semana del 29 de julio de cada año como fecha conmemorativa de la Ciudad de Santa Marta D. T. C.; e H.; y el 11 de noviembre conmemorativa de la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, para la realización de actividades relacionadas en cumplimiento de la presente ley, asociadas a la fundación y acontecer histórico y cultural en la nación para la realización de actividades de reparación de la memoria histórica, culturales, académicas y comunitarias, en el marco de la ruta de Patrimonio Cultural Inmaterial y Natural de Santa Marta y Cartagena.

Artículo 3°. Objetivos. El presente reconocimiento tiene como objetivos:

- a) Promover el rescate, la preservación y difusión del patrimonio cultural e histórico de ambas ciudades;
- b) Fortalecer la identidad cultural y la diversidad étnica a través de políticas de inclusión y participación;
- c) Fomentar la investigación y la educación sobre la Historia y el legado de Santa Marta D. T. C.; e H.; y Cartagena de Indias D. T., y C;
- d) Promover la construcción conjunta de la Ruta de Patrimonio Cultural Inmaterial de Santa Marta y Cartagena, como espacio de articulación de expresiones culturales, PES vigentes y postulaciones en curso;
- e) Implementar programas de memoria, reparación histórica y dignificación de los pueblos étnicos y comunidades populares, en concordancia con el Plan Interinstitucional de Fortalecimiento Patrimonial y Cultural.

Artículo 4°. Estrategias de implementación. El Gobierno nacional, en coordinación con las administraciones municipales y departamentales, deberá:

- a) Diseñar y ejecutar programas de educación patrimonial;
- b) Fomentar el turismo cultural como motor de desarrollo económico sostenible;
- c) Apoyar eventos, festivales y encuentros que rescaten los patrimonios culturales y resalten la diversidad cultural de ambas ciudades;
- d) Investigar y divulgar el aporte de los grupos étnicos reconocidos por la Constitución y las leyes (Ley 70 de 1993, Ley 21 de 1991, Ley 89 de 1890,

entre otras), así como de las comunidades populares y mestizas, al desarrollo social, cultural, económico, histórico y político de la Nación.

Artículo 5°. Incentivos y beneficios. Se promoverán estímulos económicos y culturales para proyectos orientados al rescate cultural, la protección, divulgación y fortalecimiento del Patrimonio cultural y natural de ambas ciudades, en especial aquellos inscritos en el Plan Interinstitucional de Fortalecimientos Patrimonial y Cultural y en la Ruta de Patrimonio Cultural Inmaterial y Natural de Santa Marta y Cartagena.

Artículo 6°. El Gobierno nacional en cabeza del ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o la entidad que haga sus veces, en coordinación con la Gobernación del Magdalena, la alcaldía de Santa Marta D. T. C., e H., la Gobernación de Bolívar y la alcaldía de Cartagena, en aras de promover la igualdad de las culturas, el respeto a la integralidad y la dignidad de la vida étnica y cultural de la nación apoyarán a los grupos étnicos y culturales presentes en estas ciudades para la realización de las actividades desarrolladas en el marco del cumplimiento de la presente ley, bajo los principios de autonomía y autodeterminación, respeto, equidad e igualdad de oportunidades en la búsqueda del bienestar y de la Justicia para la realización de las actividades desarrolladas en el marco de la presente ley y en articulación con el Plan Interinstitucional de Fortalecimiento Patrimonial y Cultural.

Artículo 7°. Comisión Especial Interinstitucional Interétnica y de las Culturas (CEIIC).

Créase la Comisión Especial Interinstitucional Interétnica y de las Culturas (CEIIC), en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el acompañamiento técnico del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o la entidad que haga sus veces, en coordinación con la Gobernación del Magdalena, la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

La CEIIC contará con el acompañamiento social, académico, pedagógico y científico de las Facultades de Humanidades y de Educación de las Universidades del Magdalena y de Cartagena, y con el seguimiento y monitoreo de la Red de Pluralismo Jurídico, Derecho Propio y Antirracismo.

Son funciones de la CEIIC:

- a) Contribuir a la salvaguardia, rescate, preservación, fomento, promoción, protección, investigación, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de las prácticas, saberes y tradiciones de los grupos étnicos y culturales, especialmente de las más antiguas expresiones históricas, escénicas y populares de los departamentos del Magdalena, Bolívar y del Caribe colombiano; b) Acoger y respetar las decisiones adoptadas por los grupos

étnicos, portadores y gestores patrimoniales, culturales y de saberes en sus territorios, bajo los principios de autonomía, autodeterminación, equidad, respeto e igualdad de oportunidades;

c) Velar por el bienestar y la calidad de vida de la población étnica indígena, negra, afrocolombiana, palenquera, raizal, y de culturas populares, así como de las demás comunidades culturales presentes en las ciudades de Santa Marta y Cartagena de Indias;

d) Crear y coordinar el Plan Interinstitucional de Fortalecimiento Patrimonial y Cultural, el cual articulará los Planes Especiales de Salvaguardia en construcción y vigentes, las postulaciones de patrimonio cultural inmaterial en curso y demás expresiones reconocidas o en proceso de reconocimiento, consolidando una Ruta de Patrimonio Cultural Inmaterial de Santa Marta y Cartagena, que reconozca sus historias, luchas y expresiones compartidas;

e) Establecer sinergias interinstitucionales con los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural, así como con las mesas culturales, patrimoniales y étnicas locales, garantizando la participación plena y efectiva de las comunidades portadoras;

f) Promover procesos de memoria, dignificación y reparación histórica de los pueblos afrodescendientes, indígenas, raizales, palenqueros, así como de las comunidades populares y mestizas que han forjado la identidad histórica y cultural de ambas ciudades.

Artículo 8º. Créase un Fondo Especial para desarrollar las actividades de promoción, fomento, conservación y desarrollo del Encuentro de las Diversidades Históricas, Étnicas y de Las Culturas en las ciudades de Santa Marta D. T. C., e H., y Cartagena de Indias D. T., y C., en cumplimiento de esta ley administrado por la Comisión Especial Interinstitucional Interétnica y de las Culturas (CEIC), adscrita al Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes para desarrollar las actividades de promoción, fomento, conservación y desarrollo del Encuentro de las Diversidades Históricas, Étnicas y de las Culturas, así como la implementación del Plan Interinstitucional de Fortalecimiento Patrimonial y Cultural y la Ruta de Patrimonio Cultural Inmaterial de Santa Marta y Cartagena. Dicho Fondo podrá nutrirse de recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de cooperación internacional y de aportes de entidades públicas y privadas.

Artículo 9º. Facúltase al Gobierno nacional para que, a partir de la vigencia de la presente ley y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, realice las asignaciones presupuestales necesarias e incluya en las leyes de presupuesto, en la ley anual de apropiaciones y en el Plan Nacional de Desarrollo, los recursos requeridos para la implementación de la Ruta de Patrimonio Cultural, Inmaterial. y Natural de Santa Marta y Cartagena, del Plan

Interinstitucional de Fortalecimiento Patrimonial y Cultural, así como de las demás disposiciones previstas en la presente ley.

Artículo 10. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción turística de la oferta histórica y cultural de las tradiciones étnicas y de las culturas y de los de las tradiciones étnicas y de las culturas y de los saberes de los grupos étnicos y culturas presentes, tanto en la ciudad de Santa Marta D. T. C., e H., como en Cartagena de Indias D. T., y C., como ciudades de encuentro de la Diversidad Histórica, Étnica y de las Culturas de la Nación.

Artículo 11: La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Atentamente:


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO

Representante por el departamento de Bolívar

Autora

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Colombia es un país con una riqueza cultural, histórica y natural invaluable, resultado de la confluencia de pueblos indígenas, africanos esclavizados contra su voluntad, europeos y migraciones más recientes. En este contexto, Santa Marta D. T. C., e H., y Cartagena de Indias D. T., y C., han sido históricamente epicentros de encuentro, resistencia y creación cultural, consolidándose como territorios donde diversas tradiciones, saberes y expresiones han sobrevivido y se han transformado pese a las violencias coloniales.

Santa Marta D. T. C., e H., fundada en 1525, es la ciudad más antigua de Colombia y representa no solo un hito de la invasión colonial, sino también un espacio de memoria de las resistencias indígenas, afrodescendientes y mestizas que han tejido un legado cultural y espiritual que trasciende las narrativas hegemónicas.

Cartagena de Indias D. T., y C., fundada en 1533, se convirtió en el principal puerto de la trata transatlántica en Suramérica, escenario del desembarco de miles de seres humanos esclavizados contra su voluntad. Este hecho no puede ser recordado como un dato anecdótico, sino como un crimen histórico contra la humanidad. Al mismo tiempo, Cartagena fue y sigue siendo territorio de rebeldías, cimarronajes y creatividad cultural afrodescendiente e indígena, por lo que hoy es símbolo de resistencia, libertad y dignificación.

Colombia es una nación cuya memoria está atravesada por siglos de despojo, racismo

estructural y exclusión, pero también por las luchas inquebrantables de los pueblos. Por eso, Santa Marta y Cartagena no deben leerse solo como “ciudades coloniales” o “mestizas”, sino como territorios vivos de resistencia, reparación y memoria, donde se gestaron luchas contra la esclavización, las encomiendas y las jerarquías raciales impuestas por el colonialismo.

Este proyecto de ley busca reconocer a Santa Marta y Cartagena como Ciudades de Encuentro de la Diversidad Histórica, Étnica y Cultural de la Nación desde una mirada decolonial que pone en el centro los derechos humanos, la dignidad, la reparación histórica y el protagonismo de los pueblos afrodescendientes, indígenas, raizales, palenqueros, mestizos y migrantes.

Dado su papel como epicentros de interacción y resistencia cultural, es necesario reconocer y fortalecer el valor de estas ciudades dentro del ordenamiento jurídico colombiano, preservándolas como patrimonios vivos de la Nación y como espacios de dignidad, justicia y memoria colectiva.

JUSTIFICACIÓN

El reconocimiento de Santa Marta D. T. C., e H., y Cartagena de Indias D. T., y C., como Ciudades de Encuentro de la Diversidad Histórica, Étnica y Cultural busca promover políticas de preservación del patrimonio, fortalecer la identidad nacional y fomentar el turismo cultural.

Este reconocimiento no es un acto simbólico aislado. Articula los artículos del proyecto con una perspectiva de justicia histórica:

Artículo 1º. (Objeto): Declara y exalta a Santa Marta y Cartagena en razón de su importancia cultural, histórica y natural, no desde la mirada colonial, sino como territorios donde confluyeron resistencias y luchas de pueblos que nunca fueron pasivos, sino sujetos históricos de libertad y dignificación.

Artículo 2º. (Fechas conmemorativas): Instituye momentos de memoria activa, no para celebrar fundaciones coloniales como episodios neutros, sino para reparar simbólicamente la memoria de quienes fueron esclavizados y de los pueblos originarios sometidos.

Artículo 3º. (Objetivos): Plantea la preservación del patrimonio cultural e histórico, el fortalecimiento de la diversidad étnica y la construcción conjunta de una Ruta de Patrimonio Cultural Inmaterial y Natural, entendida como un camino de memoria, reparación y educación para nuevas generaciones.

Artículo 4º. (Estrategias): Incorpora la educación patrimonial y ambiental, el turismo cultural y comunitario, y la divulgación del aporte histórico de los pueblos étnicos y populares. Estas estrategias reconocen que la salvaguardia cultural no es folklorización, sino garantía de derechos colectivos.

Artículo 5º. (Incentivos): Establece estímulos para proyectos que fortalezcan la memoria viva,

evitando la lógica extractivista que ha reducido históricamente las culturas afro e indígenas a mercancías turísticas.

Artículo 7º. (CEIIC): La creación de la Comisión Especial Interinstitucional Interétnica y de las Culturas y del Plan Interinstitucional de Fortalecimiento Patrimonial y Cultural, junto con la Ruta de Patrimonio Cultural Inmaterial y Natural, garantiza una gestión decolonial de la memoria, con participación real de comunidades portadoras, universidades, saberes ancestrales y colectivos de derechos humanos.

Este proyecto no solo preserva patrimonio; repara una deuda histórica con los pueblos esclavizados e indígenas sometidos y reconoce que la libertad, la dignidad y la memoria son pilares de la identidad nacional.

Este proyecto de ley se justifica en la necesidad de garantizar la protección y divulgación de su riqueza patrimonial, consolidándolas como centros de estudio, investigación y difusión de la historia y cultura colombiana.

Santa Marta D. T. C. e H., la primera ciudad fundada por la colonización europea en lo que hoy es Colombia, constituye un territorio atravesado por la violencia del despojo y la imposición colonial, pero también por las memorias vivas de los pueblos originarios y de las resistencias afrodescendientes que nunca dejaron de afirmar su dignidad. Su historia no puede reducirse a un “hito colonial”, sino que debe comprenderse como escenario de imposición y, al mismo tiempo, de lucha y creación cultural.

Cartagena de Indias D. T., y C., reconocida por la Unesco como Patrimonio de la Humanidad, es símbolo de un doble legado: por un lado, el epicentro del comercio colonial y la esclavización forzada de miles de africanos; y por otro, territorio cimarrón de rebeldía, abolición y libertad. Cartagena representa así la memoria dolorosa del crimen de la trata transatlántica y, a la vez, el orgullo de ser una de las primeras ciudades en declararse libre y en sostener la dignidad afrocaribeña como parte esencial de la nación.

Diversidad étnica

Santa Marta D. T. C., e H., es territorio ancestral de pueblos como los Kogui, Arhuacos, Wiwa y Kankuamos, guardianes de la Sierra Nevada, quienes han preservado sus cosmovisiones milenarias pese a siglos de despojo y violencia. Su resistencia cultural y espiritual es una de las mayores expresiones de soberanía y memoria de la humanidad.

Cartagena de Indias D. T., y C., ha sido, a su vez, lugar de arraigo y creación afrodescendiente, raizal y palenquera. Desde sus músicas, gastronomías, oralidades y espiritualidades, estas comunidades no solo aportaron a la identidad cultural de la ciudad, sino que sobrevivieron a la violencia estructural de la esclavización forzada y levantaron con dignidad un legado que hoy sigue siendo motor de justicia y libertad.

Patrimonio material e inmaterial

Ambas ciudades poseen una riqueza material e inmaterial que trasciende la visión monumentalista del patrimonio. Sus murallas, iglesias y calles no pueden entenderse sin las memorias de los pueblos que las construyeron bajo condiciones de opresión. De igual modo, sus museos, festivales, celebraciones populares, músicas y danzas son expresiones vivas de resistencia que deben ser preservadas no como “folklore”, sino como derechos culturales colectivos.

Eventos como el Festival de Música del Caribe en Cartagena o las Fiestas del Mar en Santa Marta no son solo celebraciones turísticas: son actos de memoria, resistencia y afirmación identitaria que actualizan las luchas históricas de sus pueblos.

Memoria y resistencia

Santa Marta D. T. C., e H., como ciudad más antigua de Colombia, es un crisol de historias de resistencia. A lo largo de los siglos, comunidades afro, raizales y palenqueras han mantenido su presencia, adaptándose, pero sobre todo resistiendo y contribuyendo al progreso social y cultural en condiciones adversas. Su legado está en las celebraciones, las técnicas culinarias, los saberes comunitarios y la lucha permanente por el reconocimiento y la igualdad.

Beni (2011) advierte que la esclavización forzada fue central en la economía de Santa Marta, pero que persiste un “punto ciego” en la memoria colectiva, donde se ha naturalizado el olvido de la tragedia. Esta invisibilización contrasta con la narrativa dominante de una “armonía de tres etnias”, que oculta las violencias estructurales del colonialismo. Sin embargo, la presencia africana es innegable: está en los rostros, en los cuerpos, en los saberes y en las artes que siguen configurando la ciudad.

Las investigaciones de Mejía & Delgado (2010) muestran que indígenas, afrodescendientes, mulatos, zambos y europeos no solo coexistieron, sino que fueron protagonistas de una sociedad atravesada por conflictos y desigualdades, en la que los sectores subalternos lograron resistir, negociar y abrir caminos de libertad.

Presente y futuro

La Sierra Nevada de Santa Marta, como territorio ancestral, es un bastión de biodiversidad y de cohesión social, donde la vida natural y cultural son inseparables. Díaz, Ariza & Fontalvo (2017) destacan que allí habita una biodiversidad sin par y una diversidad histórica y cultural que hacen de Santa Marta un microcosmos de la nación. La educación propia, respetuosa de las tradiciones indígenas y afrodescendientes, ha sido crucial para preservar estas prácticas y garantizar la continuidad de su legado.

Santa Marta y Cartagena son, así, territorios vivos de memoria, dignidad y reparación. Reconocerlas como Ciudades de Encuentro de la

Diversidad Histórica, Étnica y Cultural es un acto decolonial que no solo protege patrimonios, sino que honra a los pueblos que con su resistencia han hecho posible la nación.

DE SUS CULTURAS

Un mapa de los yacimientos de la cultura Tayrona demuestra, a pesar de las lagunas aún existentes, que su área de difusión cubría el norte de la Sierra Nevada, desde el río Ancho en el oriente -posiblemente incluyendo Chorrera y Atánquez hasta el río Frío en el occidente. Dentro de esta área, y alrededor de ella, los colonizadores españoles distinguieron territorios que denominaron “provincias”. Conocer sus límites permite ubicar la región geográfica a la que se refieren muchas fuentes.

El primer intento de reconstruir este cuadro paleogeográfico fue realizado por G. Reichel-Dolmatoff (1951), quien mostró que la cultura hoy llamada Tayrona abarcó las provincias Betoma, Posigueica, Buriticá, Tairona, posiblemente la “Provincia de los Arhuacos”, así como zonas costeras entre Betoma y Buriticá, y desde el Cabo San Juan de Guia hasta Ciénaga.

Estas “provincias” llevan nombres impuestos desde categorías coloniales y no necesariamente corresponden a divisiones sociopolíticas indígenas. En cuanto a la situación lingüística, Restrepo Tirado (1943) señala que en 1578 el “ataque” se mencionaba como lengua franca en toda la sierra. Sin embargo, la mirada colonial redujo la complejidad cultural a etiquetas homogéneas, imponiendo desde Piedrahíta (1688) la idea de una única “nación tairona”, invisibilizando la diversidad de pueblos ancestrales (Bischof, 1983).

1.2 La Interculturalidad.

La Sierra Nevada y Santa Marta D. T. C., e H., representan un territorio de interculturalidad milenaria. Mucho antes de la irrupción colonial, los pueblos originarios habían tejido sistemas complejos de habitabilidad, adaptados a la diversidad geográfica y ecológica. Los vestigios de Teyuna -con sus 179 terrazas, caminos, escaleras, canales y desagües en piedra- evidencian un manejo sofisticado del territorio y una relación de equilibrio entre cultura y naturaleza.

El poblamiento de la Sierra, según Osario & Uribe (2001), data del siglo VI d.C., y se extendió hasta el litoral, donde los pueblos construían aldeas cerca de los cursos fluviales para aprovechar la pesca (Langebaek, 1987). Esta relación ancestral con el agua, la tierra y la montaña sigue viva en los Kogui, Arhuacos, Wiwas y Kankuamos, guardianes de un territorio considerado sagrado, quienes mantienen su cosmovisión como parte esencial de la memoria viva de la Nación.

La Sierra Nevada no es solo una reserva natural: es un entramado de ecosistemas y culturas, donde lo ambiental y lo cultural son inseparables. Como señala Díaz (2017), su biodiversidad y pluralidad

cultural hacen de este macizo un microcosmos de la nación, en el que la educación propia y el respeto a la autonomía indígena son indispensables para la preservación.

1.3. Las comunidades africanas y afrodescendientes

Los primeros seres humanos africanos llegaron a Santa Marta D. T. C., e H., en 1526 con Rodrigo de Bastidas, en condición de personas esclavizadas contra su voluntad (Sinning, 2002). Apenas cuatro años después, protagonizaron una sublevación que destruyó la ciudad (Viloria, 2017), marcando así que la historia afro en Colombia no comienza con sumisión, sino con dignidad y resistencia.

En 1531, la Corona española expidió una real cédula que autorizaba el envío de esclavizados para el convento de la Merced, institucionalizando la violencia de la trata. Desde entonces, hombres y mujeres arrancados de África fueron obligados a trabajar en condiciones inhumanas. Pero nunca renunciaron a su libertad: resistieron mediante cimarronaje, rebeliones, espiritualidad propia y creación cultural.

Aunque Santa Marta no alcanzó la magnitud de Cartagena como puerto de trata, recibió migraciones afrocaribeñas durante los siglos XIX y XX, sobre todo con el ferrocarril y la industria bananera. Estas comunidades -procedentes de las Antillas, palenques y migraciones internas- fundaron barrios como Pescaito, donde se forjaron resistencias culturales y sociales que siguen marcando la identidad samaria.

El aporte afrodescendiente trasciende el trabajo forzado: se expresó en los muelles, en la agricultura, en el lenguaje cotidiano, en la vida espiritual y en la música. Prueba de ello son los bailes cantaos afrodiáspóricos, los saberes culinarios, los cantos de resistencia y las formas de organización comunitaria que sostuvieron la vida en medio del despojo. Estos aportes, más que “folclor”, son testimonio de dignidad humana, de creatividad colectiva y de lucha por la libertad.

1.4. Santa Marta como ciudad de encuentros

Santa Marta fue escenario clave de la independencia. En 1820, bajo el liderazgo del almirante José Prudencia Padilla -referente afrodescendiente de libertad- la ciudad fue liberada de las tropas realistas (Meisel, 2010). Este hecho muestra que la independencia no fue un proceso elitista, sino una gesta popular donde indígenas, comunidades afrocolombianas, palenqueras, raizales y mestizas dieron su vida por un proyecto de libertad inacabado.

Durante el siglo XX, Santa Marta recibió migraciones sirio-libanesas y palestinas, que aportaron a la diversidad económica y cultural, aunque también trajeron tensiones derivadas del colonialismo global (Polo, 2007; Domínguez, 2019).

El Consejo Nacional de Patrimonio reconoció como patrimonio inmaterial el Sistema de Conocimiento Ancestral de los pueblos de la Sierra Nevada. Este reconocimiento garantiza la continuidad del pensamiento indígena, pero también nos recuerda la urgencia de proteger sus territorios frente al despojo y la mercantilización.

Santa Marta es, entonces, un territorio de encuentros, pero sobre todo de luchas por la dignidad humana. Reconocer sus culturas indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y migrantes no puede reducirse a actos simbólicos: constituye un deber histórico para reparar siglos de violencia, invisibilización y racismo estructural. La memoria viva de estas comunidades es hoy un patrimonio que fundamenta la identidad nacional y proyecta caminos de justicia cultural y social.

1.5. ASPECTOS IMPORTANTES DE CARTAGENA DE INDIAS D. T., y C. COMO CIUDAD DE ENCUENTROS

1.5.1. Cartagena de Indias, epicentro del comercio colonial y de la trata trasatlántica

Fundada en 1533 por Pedro de Heredia, Cartagena de Indias se convirtió en uno de los puertos más estratégicos del Virreinato de la Nueva Granada. Su ubicación en el mar Caribe la transformó en un nodo de intercambio económico y cultural, pero también en escenario de una de las mayores tragedias humanas de la historia: la trata trasatlántica de seres humanos africanos esclavizados contra su voluntad.

Cartagena fue el principal puerto de entrada en Sudamérica para quienes fueron arrancados de África, deshumanizados y comercializados como mercancía en un sistema de violencia estructural que benefició a élites coloniales. Miles de mujeres, hombres y niños fueron desembarcados en sus muelles y distribuidos hacia distintos territorios, dejando una huella profunda de dolor, pero también de resistencia cultural y espiritual.

Además, la ciudad desempeñó un papel clave en el comercio colonial de oro, esmeraldas, tabaco y cacao, productos que eran enviados a Europa bajo una lógica extractivista y colonial. Para defender estas riquezas, se erigieron murallas y fortificaciones, entre ellas el imponente Castillo de San Felipe de Barajas, que hoy se reconoce como una obra mayor de la ingeniería militar en América. Sin embargo, estas fortificaciones no fueron solo muros al servicio del poder colonial: en el siglo XIX se transformaron en escenarios estratégicos de resistencia y defensa popular durante las guerras de independencia, siendo testigos de la lucha de miles de cartageneros que convirtieron las piedras de la opresión en trincheras de libertad.

1.5.2. Símbolo de resistencia, libertad y abolición de la esclavitud

Cartagena no puede recordarse únicamente como puerto de la trata, sino como un epicentro de resistencias. El 11 de noviembre de 1811 la ciudad proclamó su independencia absoluta de España, ganándose el título de La Heroica. La respuesta fue

brutal: en 1815 el general Pablo Morillo lideró un sitio que devastó la ciudad, pero no logró apagar su espíritu libertario.

Durante el siglo XIX, Cartagena fue también un centro clave del movimiento abolicionista. La abolición de la esclavitud en Colombia, decretada en 1851, se nutrió de las luchas de comunidades afrocolombianas, palenqueras y raizales que nunca aceptaron la condición de esclavizadas como destino natural. La memoria de San Basilio de Palenque, comunidad fundada por cimarrones libres, es un testimonio vivo de esa dignidad irreductible.

Hoy la cultura afrocaribeña sigue siendo el corazón de la identidad cartagenera: la champeta, los bailes cantaos afrodiaspóricos, la gastronomía popular, las tradiciones orales y festividades como el Festival del Frito Cartagenero o el Festival de Tambores de Palenque son expresiones de libertad y creatividad, herencias que resignifican el dolor histórico en afirmación de vida.

1.5.3. Patrimonio de la humanidad y patrimonio vivo

En 1984, la **Unesco** declaró a Cartagena de Indias como Patrimonio de la Humanidad, reconociendo su valor histórico, arquitectónico y cultural. La ciudad conserva uno de los conjuntos de fortificaciones más importantes del continente, que incluye:

El complejo de fortificaciones de Cartagena, construidas entre los siglos XVI y XVIII.

El Castillo de San Felipe de Barajas, la mayor fortaleza levantada por la corona española en América y símbolo de resistencia en las luchas por la independencia.

El Centro Histórico y Getsemaní, donde aún se siente el pulso de las resistencias afrodescendientes y populares que no fueron borradas por la historiografía colonial.

El Palacio de la Inquisición, símbolo de la persecución y la violencia ejercida contra la diversidad espiritual y cultural.

Este reconocimiento internacional debe entenderse no solo como exaltación del legado colonial, sino como compromiso para conservar Cartagena como patrimonio vivo de resistencias étnicas, luchas sociales y creaciones culturales. Hoy, la ciudad es un epicentro de encuentros globales, con eventos como el Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias (FICCI) o el Hay Festival, pero también con fiestas comunitarias que afirman la memoria popular.

Cartagena encarna la diversidad, la resistencia y la dignidad de los pueblos afrocolombianos, palenqueros, raizales, indígenas y mestizos que la construyeron con sus cuerpos, sus saberes y sus luchas. Su historia como centro del comercio colonial, su protagonismo en la independencia y en la abolición de la esclavitud, así como su proyección como ciudad patrimonial, la consolidan como Ciudad de Encuentro de la Diversidad

Histórica, Étnica y Cultural de la Nación. 2. MARCO CONSTITUCIONAL: DERECHO DE PROTECCIÓN ÉTNICO-CULTURAL

El reconocimiento de Cartagena de Indias D. T., y C., y de Santa Marta D. T. C., e H., como Ciudades de Encuentro de la Diversidad Histórica, Étnica y Cultural se fundamenta en los principios constitucionales y en el bloque de constitucionalidad que obligan al Estado colombiano a proteger la dignidad humana, la diversidad cultural y los patrimonios ancestrales.

La Constitución de 1991 supuso un cambio radical al reconocer a Colombia como nación pluriétnica y multicultural. En su artículo 7° se establece que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. Este principio constituye la base para entender que la memoria histórica de pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas, raizales, palenqueras y comunidades populares no puede reducirse a anécdotas coloniales, sino que debe reivindicarse como fundamento de justicia y reparación histórica.

Otros artículos refuerzan este mandato:

Artículo 2°. Fines esenciales del Estado en la garantía de derechos y de un orden justo.

Artículo 8°. Obligación de proteger las riquezas culturales y naturales.

Artículo 70. Reconoce la cultura como derecho fundamental y fundamento de la nacionalidad.

Artículo 71. Garantiza la libertad de creación cultural y científica.

Artículo 150. Otorga al Congreso la facultad legislativa para adoptar medidas que garanticen la preservación cultural y la igualdad de derechos.

Este marco constitucional se complementa con normas internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad:

Convenio 169 de la OIT (1989): reconoce derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales, estableciendo la consulta previa, el respeto a la integridad cultural y la obligación de los Estados de eliminar las desigualdades históricas.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965): aprobada en Colombia mediante Ley 22 de 1981.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que en su artículo 27 reconoce el derecho de todas las personas a participar libremente en la vida cultural de su comunidad.

Convención de la **Unesco** para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), que promueve la transmisión de saberes ancestrales y tradiciones vivas.

Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (Unesco, 2001), que subraya el acceso equitativo a todas las expresiones culturales como garantía de libertad y democracia.

El presente proyecto de ley se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, que en sus artículos 2°, 7°, 8°, 70, 71 Y 150. Traen un compendio de cosas encaminadas a la protección de nuestros patrimonios:

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 7°. (Reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural.)

“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. Se resalta que este artículo encuentra su desarrollado normativo, en la Ley 1381 de 2010.

Artículo 8°. (Protección de las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación.)

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. En igual sentido, es desarrollado en la Ley 1381 de 2010.

Artículo 70. Fomento y acceso a la cultura como derecho fundamental. “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. Este artículo es desarrollado por la Ley 397 de 1997.

Artículo 150. De la Constitución Política. Entrega al Congreso la facultad para hacer, modificar, derogar las leyes, en su facultad de configuración

legislativa, sin limitaciones dentro del marco de la misma y atendiendo las reglas propias de cada proceso.

2.1 MARCO LEGAL Y NORMATIVO.

2.2.1. Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura): promueve la conservación del patrimonio cultural y la diversidad.

Ley 1185 de 2008: modifica la Ley General de Cultura y fortalece la protección del patrimonio cultural.

Ley 70 de 1993, por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.

Artículo 3°. La presente ley se fundamenta en los siguientes principios: 1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras. 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley. 4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

Sobre la financiación y recursos para promover la preservación cultural la ley dice lo siguiente: artículo 41. El Estado apoyará mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural.

Ley 725 de 2001, por la cual se establece el Día Nacional de la Afro colombianidad.

Artículo 2°. En homenaje a los Ciento Cincuenta (150) años de abolición de la esclavitud en Colombia consagrada en la Ley 21 de mayo 21 de 1851, en reconocimiento a la pluriétnicidad de la Nación Colombiana y la necesidad que tiene la población afrocolombiana de recuperar su memoria histórica, se desarrollará una campaña de conmemoración que incluya a las organizaciones e instituciones que adelanten acciones en beneficio de los grupos involucrados en este hecho histórico, cuya coordinación estará a cargo de la Dirección General de Comunidades Negras, Minorías Étnicas y Culturales del Ministerio del Interior.

2.2.2. DECRETOS

2.2.2.1. Decreto Ley 4635 de 2011, por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Decreto número 2249 de 1995, por el cual se conforma la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras de que trata el artículo 42 de la Ley 70 de 1993.

Decreto número 1320 de 1998, por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.

Decreto número 2893 de 2011, por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Decreto número 1523 de 2003, por el cual se reglamenta el procedimiento de elección del representante y suplente de las comunidades negras ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y se adoptan otras disposiciones.

Decreto número 1745 de 1995, por el cual se reglamenta el Capítulo 111 de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las Tierras de las Comunidades Negras” y se dictan otras disposiciones.

Decreto número 3770 de 2008, por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones.

Decreto número 3323 de 2005, por el cual se reglamenta el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones.

3) ALGUNAS NORMAS INTERNACIONALES

Ley 22 de 1981 “por medio de la cual se aprueba “La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966”.

Artículo 7º. “Los Estados Partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención”.

Ley 21 de 1991 “por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”.

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

Uno de los instrumentos internacionales que ha marcado un hito en la historia de la humanidad es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se condensan y concretan todos los credos, ideologías y sistemas políticos del mundo, con un solo propósito, buscar nuevas condiciones de vida y dignidad para todos los seres humanos en el planeta sin distinción alguna. La cual fue promulgada el 10 de diciembre de 1948, por lo que esta fecha fue tomada como el día Universal de los Derechos humanos.

En este contexto, en dicha declaración, se dijo, en el preámbulo: “... Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; ...

... Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;”.

Artículo 27

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 2º. DEL CONVENIO 169/89 DE LA OIT:

Los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Esta acción deberá incluir medidas:

Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social

y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Unesco, adoptada en 1972, establece un marco internacional para la preservación de lugares de importancia cultural y natural excepcional en todo el mundo. Santa Marta D. T. C., e H., como la ciudad más antigua de nuestro continente, merece mínimo que se le reconozca por la riqueza cultural que entraña, para la protección y promoción de su rica herencia cultural, arquitectónica y colonial.

La “Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial” de la Unesco, adoptada en 2003, es un instrumento internacional diseñado para salvaguardar las tradiciones y expresiones culturales que forman parte del patrimonio intangible de la humanidad. Este patrimonio incluye prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades que las comunidades, los grupos y en algunos casos, individuos, reconocen como parte de su cultura. La Convención busca asegurar el respeto por estas expresiones culturales, promover su transmisión de generación en generación, y fomentar el respeto y la valorización de la diversidad cultural a nivel mundial.

La Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001). Artículo 6°- Hacia una diversidad cultural accesible a todos. Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que velar porque todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico -comprendida su presentación en forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

4. IMPACTO FISCAL

Pertinente es traer a colación lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, mediante el cual en los proyectos de ley se debe tener en cuenta el impacto que pueda generar en las finanzas públicas, por ello en la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que toma fuerza vinculante lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, que es del siguiente tenor literal:

“El impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando: “En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”. “(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda”.

5. CONFLICTO DE INTERESES

Se advierte que el presente proyecto de ley es de carácter general. No obstante, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas examinar el contenido de la presente iniciativa legislativa y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, conforme a lo contemplado por la Constitución política Colombia.

Se considera que no existen conflictos de intereses en el que pueda estar inmerso algún congresista dada su característica y naturaleza, no obstante, se deja a consideración de cada uno para que de considerar lo contrario así lo manifieste.

De los y las honorables Congresistas.


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO

Representante a la Cámara por Bolívar.

Autora

Bibliografía

Benei, V. (2011). Olvido y memoria en Santa Marta D.T.C. e H., Colombia: El punto ciego de la esclavitud. *Clío América*, 5(9), 112-135.

Recuperado de https://www.academia.edu/12319818/Olvido_y_memoria_en_Santa_Marta_Colombia._El_punto_ciego_de_la_esclavitud.

Biermann Stolle, E. (2001). Distantes y distintos: los emigrantes alemanes en Colombia 1939- 1945. Universidad Nacional de Colombia.

Bischof, H. (1983). Indígenas y españoles en la Sierra Nevada de Santa Marta D. T. C., e H. Siglo XVI. *Revista Colombiana de Antropología*, 24, 77-124.

Domínguez Portugal, Óscar A. (2021). Comunidades sirio-libanesas en Colombia durante la primera mitad del siglo XX. *Revista Alaula*, 6, 48-61. Recuperado a partir de

<https://revistaunicacartagena.edu.co/Index.php/revistaalaula/articie/360->

Groot, J. (1995). Los indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta D. T. C., e H. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Huertas Díaz, O., Esmeral Ariza, S. J., & Sánchez Fontalvo, L. M. (2017). Realidades sociales, ambientales y culturales de las comunidades indígenas en La Sierra Nevada de Santa Marta D. T. C., e H. *Producción+ Limpia*, 12(1), 10-23. 001: 10.22507/pml.v12n1a1. Recuperado de <http://sc1elo.or9.co/pdf/pmlfv12n1/1909-0455-pml-12-01-0001O.pdf>.

Langeback, Carl. (1987). ALGUNOS ASPECTOS DE LA ECONOMÍA TAIRONA EN EL LITORAL ADYACENTE A CIÉNAGA (MAGDALENA). Banco de la Republica.P.60-63.

Meisel, A. (2010). Historia económica y social del Caribe colombiano. Bogotá: Banco de la República.

Osario, A & Uribe, M. (.2001). CIUDAD PERDIDA UN PAISAJE CULTURAL EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA D.T.C. E H. EN COLOMBIA.JANGWA PANA (número 1),125.

File: // Users / U S U A R O / Downloads / 473 - Texto % 20 del % 20 art % C3 % ADculo1099-1-10-20140214.pdf.

Polo, M. (2007). Los árabes en Colombia: Siglo XIX y XX. Bogotá: Editorial Planeta.

Rey Sinning, E. (2002). Presencia de los negros en Santa Marta D. T. C. e H. *Revista Palabra Palabra Que Obra*, 3(3), 84-93. <https://doi.org/10.32997/2346-2884-vol.3-num.3-2002-906> 2002-906.

Sánchez Mejía, H., & Santos Delgado, A. (2010). La presencia de indios, negros, mulatos y zambos en la historiografía sobre la independencia del Caribe colombiano, 1770-1830. *Historia Caribe*, 1770-1830.

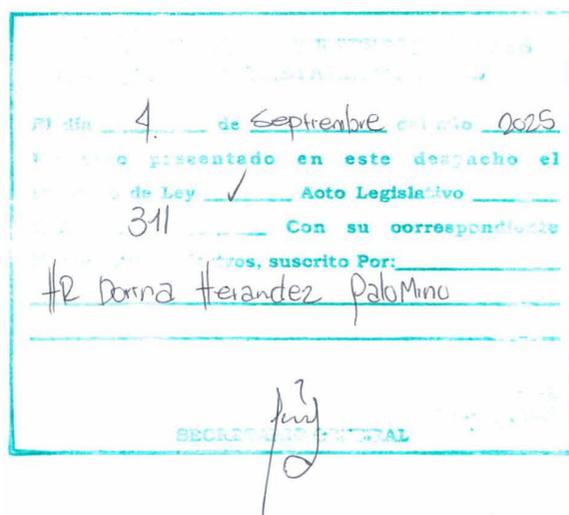
Recuperado de

<https://bibliotecadigitalunivalle.ed.co/server.lapiicore/bitsirearns,/01cfba7c.46b5-46cc-aa3e-6688e31de/content>.

Tradiciones de la Sierra Nevada, patrimonio de los colombianos. (n.d.). Radionacional.co; Radio Nacional de Colombia. Retrieved from.

<https://www.radionacional.co/cultura/tradiciones-de-la-sierra-nevada-patrimonio-de-los-colombianos>.

Viloria de la Hoz, J. (2017, 21 de julio). Santa Marta D.T.C. e H.: ciudad tairona, colonial y republicana. Banrepcultural número 223. Recuperado de <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-223/santa-marta-ciudad-tairona-colonial-y-republicana> Vives, Alberto & Chávez, Silvano. (2000). Poblamiento y ciudades del Caribe Colombiano. Observatorio del Caribe Colombiano.P.12-22.



CONTENIDO

Gaceta número 1665 - miércoles, 10 de septiembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 310 de 2025 Cámara, por la cual se establece el marco normativo para la regulación de las emisoras sin título habilitante en Colombia, la democratización y protección del espacio radioeléctrico y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 311 de 2025 Cámara, por medio de la cual se declara a Santa Marta D. T. C., e H. y Cartagena de Indias D. T., y C., ciudades de encuentro de la diversidad histórica, étnica y de las culturas de la nación y se dictan otras disposiciones.	5